



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO. ESCRITURAL
Radicación	23-001-33-31-004-2010-00322
Demandante	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Demandado	E. S. E. CAMU DE SAN PELAYO

AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado, procede la Juez a la revisión y aprobación o modificación de la reliquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

La abogada MINEIS HERNÁNDEZ SPATH, identificada con la c. C. No. 50.850.544 y portadora de la T. P. No. 77.813 del C. S. de la J., apoderada accionante, presenta liquidación del crédito a favor de su poderdante JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$663.303.225.00), a 11 de noviembre de 2021, de la que se dio traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a 13-09-2017 (\$481.368.561,00). Aprobada por auto de 22-11-2017.

CAPITAL ACTUALIZADO \$353.118.473,00.

AÑO 2017

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (Diciembre 2017) = 96,92

IPC INICIAL (Septiembre 2017) = 93,36

$\$353.118.473,00 \times 96,92 / 93,36 = \$355.170.635,00$

Interés a diciembre de 2017 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$355.170.635,00 \times 1\% (\$3.551.706,00) \times 3 \text{ meses y } 13 \text{ días} = \$12.667.751,00$

AÑO 2018.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (Diciembre 2018) = 100,00

IPC INICIAL (Enero 2018) = 97,53

$\$353.118.473,00 \times 100,00 / 97,53 = \$362.061.389,00$

Interés a diciembre de 2018 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$362.061.389,00 \times 1\% (\$3.620.614,00) \times 12 \text{ meses} = \$43.447.368,00$



AÑO 2019.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.
IPC FINAL (Diciembre 2019) = 100,00
IPC INICIAL (Enero 2019) = 97,53
 $\$353.118.473,00 \times 103,80 / 100,60 = \$364.350.870,00$

Interés a diciembre de 2019 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$364.350.870,00 \times 1\% (\$3.643.509,00) \times 12 \text{ meses} = \$43.722.108,00$

AÑO 2020.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.
IPC FINAL (Diciembre 2020) = 105,48
IPC INICIAL (Enero 2020) = 104,24
 $\$353.118.473,00 \times 105,48 / 104,24 = \$357.319.038,00$

Interés a diciembre de 2020 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$357.319.038,00 \times 1\% (\$3.573.190,00) \times 12 \text{ meses} = \$42.872.280,00$

AÑO 2021.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.
IPC FINAL (Noviembre 2021) = 110,60
IPC INICIAL (Enero 2021) = 105,91
 $\$353.118.473,00 \times 110,60 / 105,91 = \$368.755.576,00$

Interés a noviembre de 2021 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$368.755.576,00 \times 1\% (\$3.687.556,00) \times 10 \text{ meses y } 18 \text{ días} = \$39.088.094,00$

CAPITAL ACTUALIZADO A 18-11-2021.....	\$368.755.576,00
= Interés a diciembre de 2017.....	\$12.667.751,00
= Interés a diciembre de 2018.....	\$43.447.368,00
= Interés a diciembre de 2019.....	\$43.722.108,00
= Interés a diciembre de 2020.....	\$42.872.280,00
= Interés a noviembre de 2021.....	\$39.088.094,00
SUBTOTAL INTERESES A 18-11-21.....	\$181.797.601,00
INTERESES A 13-09-2017.....	\$93.141.955,00

INTRESES A 18-11-2021.....\$181.797.601,00
TOTAL INTERESES.....\$274.939.556,00

CAPITAL ACTUALIZADO.....	INTERESES	TOTAL
\$368.755.576,00	\$274.939.556,00	\$643.695.132,00

Total capital actualizado + interés a noviembre 18 de 2021 SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$643.695.132,00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Modifíquese la liquidación presentada por la abogad accionante, doctora MINEIS HERNÁNDEZ SPATH, por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$663.303.225.00), y en su lugar, apruébese en la suma de **SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$643.695.132,00)**, hasta el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo plasmado en las motivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 08 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e86776d651d8f43402e6a74bf268d162b152117196967a1fb3f17130c9cb9e**

Documento generado en 22/02/2022 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO. ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2010-00322
Demandante	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Demandado	ESE CAMU DE SAN PELAYO.

AUTO CONCEDE MEDIDA CAUTELAR.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico la abogada MINEIS HERNÁNDEZ SPATH, identificada con la C. C. No. 50.850.544 y portadora de la T. P. No. 77.813 del C. S. de la J., apoderada judicial de la accionante, manifiesta lo siguiente:

“Comendidamente solicito a usted se efectúe el embargo y secuestro de los dineros de la E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO, solicitados en memorial e fecha 21 de febrero de 2019 y decretados por su despacho en auto de fecha 27 de febrero de 2019 numeral 1, folio 63 del expediente. Oficiese en tal sentido a las autoridades bancarias”

Revisado el plenario, se observa que efectivamente por auto de 27-02-2019 en el numeral primero se decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ESE CAMU DE SAN PELAYO, en las cuentas corrientes y de ahorros No. 97050001020; No. 97050017570 y No. 97050017140, del banco GNB SUDAMERIS; No. 67172015833 y No. 681131172600 de BANCOLOMBIA; No. 61202138-6 y No. 61202316-8 del BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ No. 43806548-4., **con exclusión de los dineros inembargables de que trata el artículo 684 del C.P.C. y 45 de la Ley 1551 de 2012.**

En cumplimiento a la orden anterior, se remitieron los oficios números 2010-00322-00277-18, 2010-00322-0078-18, 2010-00322-0079-18, 2010-00322-0080-18 a las anteriores entidades bancarias, los cuales se encuentran a folios 64 a 67 del expediente, dentro de los cuales respondió Banco GNB SUDAMERIS, en el que se manifestó que los recursos cuyo titular es la ESE CAMU SAN PELAYO tienen el carácter de inembargables.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de decretar nuevamente el decreto de medida cautelar, y en su defecto se ordenará requerir a las entidades bancarias el cumplimiento de la medida, limitando el embargo en la suma de SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$643.695.132,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a las entidades bancarias Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, a fin de que den cumplimiento a los oficios 2010-00322-0078-18, 2010-00322-0079-18, 2010-00322-0080-18, fechados 12-03-2019, en los que se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la ESE CAMU DE SAN PELAYO.



SEGUNDO: Se **Excluyen** de estas medidas los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. **Prevéngase** a las entidades bancarias que se abstengan de embargar las citadas rentas. **Oficiése** a los gerentes de las citadas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición del Despacho los dineros embargados. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

TERCERO: Límitese la presente medida hasta la suma de **SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$643.695.132,00),**

CUARTO: Confórmese cuaderno separado de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 08 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **5299a0b269d2dcd16c80dcb864fc52e4fc2b30e7bd894d26945f462b4dd7bd24**

Documento generado en 22/02/2022 01:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00020
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	WALTER VERGARA VERGARA.

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 08 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a01df0e0e01ceacb6fd8c51b19d8336f79935dc84043b1027542fb34c984cc**

Documento generado en 22/02/2022 01:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00025
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ALFONSO NIETO VISBAL.

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 08 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a152d9185b26948b984dd6cd9a5d9d32b0bb41e19588b2adebc775f7a1b95830**

Documento generado en 22/02/2022 01:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>